00/
28 pags. papel hecho
Falt. cubierta anterior
ANT
XIX
1288/4

INSTRUCCIÓN DE ENTIERROS

24 cm.
R. 74.880

✠

INSTRUCCIÓN

DE LA HUMILDE

Y REAL HERMANDAD

DE

LA SANTA CARIDAD

DE NTRO. SEÑOR JESUCRISTO

SITA EN SU IGLESIA

Y HOSPITAL DE SAN JORGE

DE LA CIUDAD DE SEVILLA

SOBRE LA MANERA Y FORMA DE DAR SEPULTURA ECLESIÁSTICA Á LOS AJUSTICIADOS Y Á CUALQUIER POBRE DIFUNTO QUE NO TENGA QUIEN CUIDE DE ÉL, Y DE ASISTIR Á LOS ENTIERROS Á QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO 18 DE SU REGLA

SEVILLA
Imp. de E. RASCO, Bustos Tavera, 1
1900

BIBLIOTECA · Granada · DE AN

✠

INSTRUCCIÓN DE LA HUMILDE Y REAL HERMANDAD DE LA SANTA CARIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, SITA EN SU IGLESIA Y HOSPITAL DE SAN JORGE DE LA CIUDAD DE SEVILLA, SOBRE LA MANERA Y FORMA DE DAR SEPULTURA ECLESIÁSTICA Á LOS AJUSTICIADOS Y Á CUALQUIER POBRE DIFUNTO QUE NO TENGA QUIEN CUIDE DE ÉL, Y DE ASISTIR Á LOS ENTIERROS Á QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO 18 DE SU REGLA.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1.º

La Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo, sita en su Iglesia y Hospital de San Jorge de la ciudad de Sevilla, *dará sepultura eclesiástica á los ajusticiados, aborrecidos y desamparados de las gentes, en nombre del Señor, que fué por nuestros delitos ajusticiado y desamparado del mundo.*

Artículo 2.º

Una Diputación de dicha Hermandad, de las doce que se eligen en el Cabildo general de elecciones, *dará sepultura eclesiástica á cualquier pobre difunto que no tenga quien cuide de él,* sea en su casa ó en nuestro Hospital, ó en posada particular, ó en las cárceles, ó ahogado en el río, ó desamparado en alguna calle ó en el campo.

Artículo 3.º

La Hermandad de la Santa Caridad asistirá al entierro de sus Hermanos, al de sus mujeres, si mueren antes que ellos, ó siendo viudas sin haberse vuelto á casar, y al de las madres de nuestros Hermanos Sacerdotes.

Artículo 4.º

La Hermandad de la Santa Caridad será convocada para dar sepultura eclesiástica á los ajusticiados y asistir á los entierros á que se refiere el artículo anterior por medio de cedulitas iguales al modelo que se copia en el Apéndice de esta Instrucción.

En la propia forma se convocarán tam-

bién las doce Diputaciones que se eligen en dicho Cabildo general de elecciones para dar sepultura eclesiástica á los pobres difuntos.

Artículo 5.°

En los entierros á que se convoque la Hermandad de la Santa Caridad se nombrarán tres Diputaciones, una para acompañar las Insignias, otra para conducir el cadáver, y otra de sepelio.

Artículo 6.°

Del personal de esta Santa Casa asistirán á dichos entierros nuestro portero mayor y cinco mozos vestidos con hopas azules, tres para llevar el Santo Cristo, los faroles y las campanillas, y dos para conducir las andas y el paño fúnebre.

Artículo 7.°

Los muertos se pondrán de cuerpo presente sobre unas andas especiales ante el Santo Cristo con manguilla azul, insignia de esta Hermandad, y en la forma que se expresará en los capítulos siguientes.

El féretro será de madera de pino, forrado

de paño ó bayeta negra, y cinta azul con clavos negros, y llevará tres asas á cada lado.

Artículo 8.º

El coche fúnebre será modesto y sencillo, de forma usual, y llevará los cuatro faroles azules de esta Santa Casa, que han de ir encendidos desde que se coloque el cadáver hasta que se le deposite ó sepulte.

La Diputación de sepelio, á la que se reservará uno de los coches del duelo, se encargará del cadáver desde que se retire la Hermandad de la Santa Caridad hasta que se le deposite ó dé sepultura.

Artículo 9.º

En las exequias y entierros se guardará lo que dispone el Ritual Romano, Concilio Provincial Hispalense, Sinodales de la Diócesis y capítulos 13 al 15 y 18 de nuestra Regla.

La Hermandad y Diputaciones de la Santa Caridad sólo asistirán á las exequias que se celebren de cuerpo presente, ó insepulto el cadáver, como acto previo y en relación con el deber de enterrar los muertos.

Artículo 10.

Celebrados los Oficios fúnebres, la Hermandad ó Diputación que asista, precedida de sus Insignias y de la Cruz, Beneficio ó Rector de la Iglesia á quien competa, levantará el cadáver y lo conducirá al sitio donde se dé la absolución.

El coche fúnebre y los del duelo no seguirán al féretro en la carrera del entierro, y estarán situados en la ronda de la Ciudad próxima á la Iglesia donde se celebren dichos Oficios.

Artículo 11.

El cadáver será conducido en las andas destinadas al efecto, cubiertas con el paño azul ó negro de esta Hermandad, con nuestra Santa Cruz sobre el corazón con llamas.

Dada la absolución, la Hermandad ó Diputación que asista rezará tres Padre nuestros por el eterno descanso del finado, pondrá el cadáver sobre el coche fúnebre, y se retirará.

La Diputación de Insignias regresará á á nuestra Iglesia de San Jorge pidiendo en

alta voz para enterrar los pobres de la Santa Caridad de Jesucristo por amor de Dios.

ARTÍCULO 12.

La Diputación de sepelio, á quien el Celador entregará la llave del féretro, ordenará que el coche fúnebre marche directamente, y por la ronda de la Ciudad, al cementerio de San Fernando; y luego que coloque el cadáver en la Capilla de depósito ó en la sepultura, rezará tres Padre nuestros, y se retirará.

ARTÍCULO 13.

La campana de nuestra Iglesia de San Jorge doblará por todos los que tienen derecho á entierro y sufragios de Regla.

CAPÍTULO II

Entierro de ajusticiados.

ARTÍCULO 14.

La Hermandad de la Santa Caridad pedirá el cuerpo del ajusticiado á la autoridad competente, para darle sepultura eclesiástica en la manera y forma que previene su Regla.

Artículo 15.

Si el cuerpo del reo se entregase á esta Santa Casa, una Diputación presidida por el Hermano mayor lo *recibirá en sus brazos y lo amortajará con mortaja de lienzo muy limpia, y dentro de las andas lo pondrá en el lugar de la ejecución.*

Artículo 16.

En el sitio donde quede expuesto el cadáver, y hasta que por la Hermandad se levante, habrá dos Diputados con el Santo Cristo y dos faroles, que se colocarán en el banco destinado al efecto.

Artículo 17.

Las exequias se celebrarán, insepulto el cadáver, por el beneficio ó Rector de la Iglesia á quien competa, estando colocado en ella el paño azul con nuestra Santa Cruz sobre el corazón con llamas, rodeado de cuatro blandones y de cuatro secundillos con cera azul.

Durante el Oficio de Difuntos la Hermandad de la Santa Caridad estará de pie, con

velas azules encendidas, y en dos filas desde el Altar mayor hasta el coro.

Artículo 18.

Celebrados los Oficios fúnebres, la Hermandad de la Santa Caridad, con la solemnidad especial que su Regla ordena, levantará el cadáver, procediéndose, desde que se dé la absolución y hasta el sepelio, como se indica en los artículos 11 y 12.

Artículo 19.

La Hermandad de la Santa Caridad, luego que el coche fúnebre se dirija al cementerio, regresará á su Iglesia de San Jorge, y, rezado un Responso por el alma del ajusticiado, se retirará.

Artículo 20.

La campana de dicha Iglesia doblará desde que salga la Imagen del Santo Cristo hasta que se cumpla la sentencia de muerte y desde las tres de la tarde hasta la Oración.

Artículo 21.

Lo dispuesto en este capítulo será apli-

BIBLIOTECA Granada DE ANDALUCIA

cable á las exequias y entierros de los reos que fuesen pasados por las armas, en cuanto lo permitan la hora, sitio y circunstancias de la ejecución.

Artículo 22.

El Hermano mayor, teniendo en cuenta el espíritu de nuestra Regla en orden á los entierros de ajusticiados, dictará en cada caso las instrucciones especiales que estime necesarias.

CAPÍTULO III

Entierros de pobres de esta Santa Casa.

Artículo 23.

El cadáver del pobre difunto, envuelto en un lienzo blanco, estará de cuerpo presente sobre unas andas especiales en la Capilla del Cristo de esta Santa Casa hasta que la Diputación á que se refiere el artículo 2.° lo coloque en el féretro.

Artículo 24.

Las exequias se celebrarán insepulto el

cadáver por el Rector de dicha Iglesia de San Jorge, nuestro Capellán mayor, vice-párroco de este Hospital, estando colocado en ella el Santo Cristo entre dos ciriales, y el paño azul rodeado de cuatro candeleros con cera azul.

Durante el Oficio de Difuntos los Hermanos de la Santa Caridad que se hallaren en la Iglesia estarán de pie, con velas azules encendidas.

Artículo 25.

Celebrados los Oficios, se procederá á levantar el cadáver en la forma indicada, y, dada la absolución en la puerta de esta Santa Casa, seguirá el entierro por las calles de Temprado, Dos de Mayo y paseo de Cristóbal Colón, hasta el final de la calle de Reyes Católicos.

Artículo 26.

El cadáver será conducido en andas especiales, cubiertas con el paño azul y llevadas por dos mozos de esta Santa Casa, y al final de dicha calle la Diputación rezará tres Padre nuestros por el alma del pobre, y regresará.

Artículo 27.

La campana de nuestra Iglesia de San Jorge doblará durante los Oficios, y desde que salga la Diputación que acompaña al Santo Cristo hasta que regrese.

CAPÍTULO IV

Entierros de Hermanos de la Santa Caridad.

Artículo 28.

Los Hermanos de la Santa Caridad se pondrán de cuerpo presente rodeados de cuatro blandones y de cuatro secundillos, con cera azul, y ante el Santo Cristo, insignia de esta Hermandad, colocado bajo dosel y sobre una mesa de altar con frontal, mantel y dos candeleros con velas azules.

Artículo 29.

Las exequias se celebrarán de cuerpo presente ó insepulto el cadáver por el Beneficio de la Iglesia á quien competa, y en la propia forma de las que dispuso para sí nuestro Venerable Fundador, sin pompa ni música, y con sólo doce Clérigos para acompañar el cuerpo.

Artículo 30.

En las exequias y entierros no se tributarán honores fúnebres, presidirá el duelo el Hermano mayor, y sólo ocuparán lugar preeminente los que en la Iglesia tienen derecho á sitial ó asiento señalado.

El Rector de la Iglesia donde se celebren las exequias señalará á los invitados que ostenten ese derecho el lugar que les corresponde.

El Hermano mayor ocupará el primer lugar entre los dolientes é invitados que no ostenten ese derecho.

Artículo 31.

Los Hermanos de la Santa Caridad rezarán ante el altar del Sagrario de la Iglesia donde se celebren los Oficios fúnebres una Estación mayor y un Responso por el alma del finado, y seguidamente ocuparán entre los dolientes el lugar que les corresponde.

Ínterin se celebren dichos Oficios estará puesto el paño de terciopelo negro delante de la Cruz, y rodeado de cuatro blandones y de cuatro secundillos con cera azul.

El duelo no recibirá en la Iglesia, sino en la casa mortuoria ó en el lugar que indique la esquela de invitación, y de la que se hará mérito en el expresado Apéndice.

Artículo 32.

Celebrados los Oficios, la segunda Diputación esperará en la casa mortuoria á la Cruz, Clerecía, Beneficio de la Iglesia y Hermandad de la Santa Caridad, y, recitadas las preces que marca el Ritual Romano, levantará el cadáver y lo conducirá al sitio donde se dé la absolución.

En la conducción del cadáver se guardarán las diferencias que marca dicho Ritual Romano; y por tanto el de los Sacerdotes irá delante del Preste, rodeado de los Caperos que llevan las borlas del paño fúnebre y los seglares detrás.

Dada la absolución, se procederá en todo lo demás y hasta el sepelio como queda indicado en los artículos 11 y 12, siendo aplicable en lo que al doble de nuestra Iglesia de San Jorge se refiere cuanto se dispone en el capítulo 18.

Artículo 33.

Las exequias de los que hayan sido Hermanos mayores de esta Hermandad se celebrarán de cuerpo presente en nuestra Iglesia de San Jorge; á cuyo efecto, embalsamado el cadáver, se colocará en el túmulo á que se refiere el capítulo 3.° de la Regla, rodeado de blandones y secundillos con cera azul.

Á la traslación del cadáver asistirá la Hermandad de la Santa Caridad, precedida de sus Insignias, y de la Cruz, Clerecía y Beneficio á quien competa; y si al terminar los Oficios se hubiere recibido la R. O. de excepción se le dará sepultura en el atrio de nuestra Iglesia; procediéndose en otro caso como se indica en el artículo anterior.

Artículo 34.

Los deudos ó testamentarios que por voluntad expresa ó presunta del finado soliciten entierro de Regla quedarán obligados á cumplir, y en la parte que les es respectiva, cuanto se dispone en esta Instrucción.

Si en el acto de las exequias ó del entierro no se guardare esta Instrucción, la Her-

mandad entregará la llave del féretro á dichos deudos ó testamentarios, y se retirará.

Artículo 35.

Será aplicable á las exequias y entierros de las mujeres, viudas y madres de los Hermanos de esta Santa Casa que tienen derecho á entierro y sufragios de Regla cuanto se dispone en los artículos 28 al 32 y 34.

Artículo 36.

La presente Instrucción empezará á regir desde que se apruebe por el muy Ilustre Señor Provisor General de esta Archidiócesis.

Santa Caridad de Sevilla, 1.° de Diciembre de 1899.

APÉNDICE

APÊNDICE

La Hermandad y Diputaciones de la Santa Caridad serán convocadas para asistir á los entierros por papeletas impresas iguales á los modelos números 1.°, 2.° y 3.°

Núm. 1.°

El ..... de ..... á las ..... de la tarde, tiene nuestra Hermandad de la Santa Caridad la mayor función, y más de su obligación, para dar sepultura á ..... pobre ajusticiado en nombre de Cristo Señor nuestro, que por nosotros padeció. Avísase á Vd. para que no falte á su entierro.

La Hermandad se reune en .....

Núm. 2.°

Un pobre de esta Santa Casa ha muerto; su funeral es en nuestra Iglesia de San Jorge el día..... de.....

á las..... de la.....

Avísase á Vmd. para que asista á él y le aplique los sufragios que su piedad le dicte, para que hagan por Vmd. otro tanto; porque está escrito que con la medida que midiéremos nos han de medir.

Núm. 3.º

.....

.....

Ntro. Hmno. ha muerto; su funeral es en .....

.....

.....

á las ..... de la .....

Avísase á Vmd. para que asista á él y le mande decir una Misa, ó le rezará un tercio de Rosario, para que hagan por Vmd. otro tanto; porque está escrito que con la medida que midiéremos nos han de medir.

Vivía en .....

En la esquela á que se refiere el artículo 25 de esta Instrucción sólo se expresará:

1.° El nombre y apellido del finado ó el título por que fuere conocido, estado, profesión ó autoridad que ejerciera, y su último domicilio.

2.° El día, hora é Iglesia donde se celebren los Oficios fúnebres, y lugar del sepelio; y

3.° El sitio, que no ha de ser la Iglesia, donde reciba y despida el duelo.

El Hermano mayor invitará en primer lugar, y seguidamente los parientes, indicando sólo el parentesco, y suprimiendo todo título, autoridad ó consideración que en el mundo gocen.

Sevilla, 18 de Junio de 1900.

VISTA *y examinada la anterior Instrucción de la humilde y Real Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo, y encontrándose, según el dictamen del Sr. Fiscal general de nuestro Arzobispado, ajustada á las prescripciones del Derecho Canónico, la aprobamos en todas sus partes, para que desde luego pueda llevarse á la práctica por la susodicha Hermandad, de cuyo reconocido celo nos prometemos la más cumplida y fiel observancia de todos y cada uno de los artículos que en la misma Instrucción se contienen.*

Lo decretó y firma S. E. Rma. el Arzobispo, mi Señor, de que certifico.

† El Arzobispo de Sevilla.

Dr. Manuel Jiménez,
Can.º Sec.º

✠

D. JOSÉ M.ª DE VALDENEBRO Y CISNEROS,
SECRETARIO PRIMERO DE LA MUY HUMILDE Y REAL HERMANDAD DE LA SANTA CARIDAD DE SEVILLA.

Certifico: Que la *Instrucción sobre la manera y forma de dar sepultura eclesiástica á los ajusticiados y á cualquier pobre difunto que no tenga quien cuide de él, y de asistir á los entierros á que se refiere el capítulo 18* de la Regla de esta Hermandad, ha sido hecha por acuerdo del Cabildo celebrado el 8 de Mayo de 1898, leída en el de 14 de Enero y aprobada en el de 18 de Marzo de este año; que en cumplimiento del capítulo XXX de nuestra Regla ha sido presentada al Excelentísimo Sr. Arzobispo de esta Diócesis y aprobada por él en 18 de Junio último, y que se ha impreso en este cuaderno para repartirla á nuestros Hermanos.

Y para que conste expido la presente, de orden del Hermano mayor, en la Santa Caridad de Sevilla á 25 de Junio de 1900 años.

El Secretario 1.º,
JOSÉ M.ª DE VALDENEBRO.

V.º B.º
El Hermano Mayor,
ENRIQUE MUÑOZ GAMIZ.